



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio dieciocho de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal- Divorcio de matrimonio civil
DEMANDANTE:	Duvan Orozco Patiño
DEMANDADO:	Luz Yaneth Carvajal Hernández
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00373 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 569
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **DUVAN OROZCO PATIÑO** contra **LUZ YANETH CARVAJAL HERNÁNDEZ**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo con la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G del P.

2. Adecuar la pretensión primera en el sentido de indicar la causal invocada para la obtención del divorcio.

3. indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (inciso 1º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior y en aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá a trámite la presente demanda y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane los requisitos que vienen de enlistarse, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **DUVAN OROZCO PATIÑO** contra **LUZ YANETH CARVAJAL HERNÁNDEZ**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**